

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada

PRIMERA INSTANCIA.....\$550.000,00

TOTAL COSTAS.....\$550.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1058

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIXTO MUÑOZ CORDOBA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-117

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante

PRIMERA INSTANCIA.....\$100.000,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$100.000,00

TOTAL COSTAS.....\$200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1057

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN LIBARDO RIVERA PIZO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-047

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada

PRIMERA INSTANCIA.....\$1.050.000,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$900.000,00

TOTAL COSTAS.....\$1.950.000,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1056

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA STELLA TASCÓN CUERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-112

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$900.000,00

TOTAL COSTAS.....\$1.728.116,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.728.116,00)

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS.....\$828.116,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116,00)

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS.....\$828.116,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1052

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA LUCIA MUNERA PIEDRAHITA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-231

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
<i>En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La Secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada

PRIMERA INSTANCIA.....\$4.730.000,00

TOTAL COSTAS.....\$4.730.000,00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$4.730.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1053

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELVIRA LOPEZ LULIGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-044

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada

PRIMERA INSTANCIA.....\$2.600.000,00

TOTAL COSTAS.....\$2.600.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1254

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURELIO VALLEJO PERLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-081

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada

PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000,00

TOTAL COSTAS.....\$828.116.,00

SON: UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.128.116,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1055

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO PORFIRIO IBARRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-158

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante

PRIMERA INSTANCIA.....\$1.071.200,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$300.000,00

CASACION.....\$4.000.000,00

TOTAL COSTAS.....\$5.371.200,00

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.371.200,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1051

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE FLAVIO BOLAÑOS RODRIGUEZ
DDO: ISS
RAD: 2010-326

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
Santiago de Cali, La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS.....\$1.656.232,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.656.232,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1050

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA CONSTANZA MOTOA SOLARTE
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-507

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

**AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES**

PRIMERA INSTANCIA.....\$500.000,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$500.000,00

TOTAL COSTAS.....\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1047**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN HURTADO RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-103

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS.....\$828.116,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1049

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY DULCEY RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2017-671

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

**AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES**

PRIMERA INSTANCIA.....\$580.000,00

TOTAL COSTAS.....\$580.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1048

Santiago de Cali, Quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIBERTO ANTONIO RIOS ACEVEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-490

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

**AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES**

PRIMERA INSTANCIA.....\$877.803,00

TOTAL COSTAS.....\$877.803,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE
(\$877.803,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1255

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS CHAVEZ ARAGON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-336

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS.....\$1.656.232,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.656.232,00)

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

PRIMERA INSTANCIA.....\$828.116,00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS.....\$1.656.232,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.656.232,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1189

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ELENA DORADO CEBALLOS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-542

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRÚEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.

2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso

3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La Secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso:

Santiago de Cali, Quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

**AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada
EMCALI EICE ESP**

PRIMERA INSTANCIA.....\$6.800.000,00

TOTAL COSTAS.....\$6.800.000,00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000,00)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1190

Santiago de Cali, Quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO BERMEO HERNÁNDEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2007-273

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.
- 2) Dese por **TERMINADO** el presente proceso
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065 , hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio 68, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando el pago de título judicial por \$1.1000.000 consignado por Colpensiones. De igual modo, informo que una vez consultado el portal de depósitos judiciales se encontró a favor de este proceso el título No.469030002441034 del 29/10/2019 por \$1.100.000. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.983

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE GIRARDOT GUERRERO ERASO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-750

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que a órdenes de este juzgado se encuentra el título judicial No.469030002441034 del 29/10/2019 por \$1.100.000, consignado por la parte demandada por pago de costas, se ordenará su entrega al apoderado judicial del demandante, Dr. ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No.16.929.297 y T.P. No.148.850 del CSJ, por encontrarse debidamente facultado para recibir, según poder visto a folio 2 del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega el título judicial No.469030002441034 del 29/10/2019 por \$1.100.000, al Dr. ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No.16.929.297 y T.P. No.148.850 del CSJ, por estar debidamente facultado para recibir por la parte demandante. Librese el respectivo oficio a la oficina de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La Secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación por pago y la entrega del depósito judicial No.469030002516594 del 12/05/2020 por \$650.000 consignado por Colpensiones, el que se encuentra consignado a órdenes de este juzgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INT. No.1252

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DTE: FERNANDO JOSE TAMAYO LAS PRILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-025

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada cumplió con el pago de la obligación, por lo que en virtud a lo estipulado en el Art.461 del C.G.P., se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a imponer costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, advirtiéndose que la entidad ejecutada consignó la suma de \$650.000, mediante depósito judicial No.469030002516594 del 12/05/2020 por \$650.000, se ordena su entrega al apoderado judicial del actor, Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con C.C. No.94.556.551 y T.P. No.238.590 del CSJ, quien se encuentra facultado para recibir, según poder visto a folio 1 y 2. Librese la orden respectiva.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por cumplido el pago de la obligación, de conformidad al Art.461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.469030002516594 del 12/05/2020 por \$650.000, al apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con C.C. No.94.556.551 y T.P. No.238.590 del CSJ, por encontrarse facultado para recibir.

TECERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que la demanda tenga dentro del presente proceso.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívese el expediente.

QUINTO: SIN COSTAS.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$/20-025

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065 , hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que Colpensiones remitió Cálculo actuarial y el citatorio No.073 enviado a la ejecutada para surtir notificación personal, fue devuelto. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.984

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DTE: LUZ ELENA SANCHEZ QUINTERO
DDO: CLINICA ORIENTE LTDA.
RAD: 2020-0031

En atención al informe secretarial que antecede y observándose que el citatorio No.073 enviado a la Clínica Oriente SAS, fue devuelto según motivo de la devolución “Rehusado”, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

Así mismo, se ordena glosar al expediente el cálculo actuarial remitido por Colpensiones.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° PONER en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutoria del citatorio No.073, remitido a la Clínica Oriente SAS, para lo pertinente.

2° GLOSAR al expediente el cálculo actuarial remitido por Colpensiones.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$/20-031

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No. 065 , hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La Secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de titulo judicial por \$490.000 por pago de costas. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.985

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGEMIRO LONDOÑO ARANGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-261

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advirtiéndose que la entidad ejecutada consignó costas en este proceso, mediante titulo No.469030002465403 del 17/12/2019 por \$490.000, el juzgado ordena su entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con C.C. No.66.718.110 Y T.P. No.122.503 del CSJ, por estar facultada para recibir según poder visto a folio 1.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega el título judicial No.469030002465403 del 17/12/2019 por \$490.000 a la Dra. MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con C.C. No.66.718.110 Y T.P. No.122.503 del CSJ, por estar facultada para recibir por la demandante. Líbrese la orden de pago respectiva.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto No.600 del 27 de febrero de 2020, esto es el fraccionamiento de los títulos judiciales No.46903000242761 y No.469030002489894, encontrándose pendiente de resolver petición de pago presentada por el Dr. Hernán García Bedoya, apoderado sustituto de la señora Gloria Yolanda López. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.986

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YOLANDA LOPEZ Y OTRA
DDO: BANCO POPULAR Y OTROS
RAD: 2016-043

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Banco Popular dispuso el pago de condena a favor de la señora GLORIA YOLANDA LOPEZ, la suma de \$27.645.515 y \$650.000 por costas, conforme a memoriales vistos a folios 125 y 135 del expediente, valores que se encuentran contenidos en los depósitos judiciales No.469030002498968 del 09/03/2020 por \$27.645.515 y No.469030002498970 del 09/03/2020 por \$650.000, se ordenará su pago a favor del apoderado judicial de la demandante, Dr. HERNAN GARCIA BEDOYA, identificado con C.C. No.14.956.199, por estar facultado para recibir, según mandatos vistos a folios 2, 3 y 115 del expediente.

Respecto de los depósitos judiciales No.469030002498969 del 09/03/2020 por \$27.645.515 y No.469030002498971 del 9/3/2020 por \$650.000, quedan a favor de la litisconsorcio necesario, MARIA EUFEMIA VILLANUEVA MOSQUERA, conforme a lo comunicado por el Banco Popular en escritos vistos a folio 118 y 135 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No.469030002498968 del 09/03/2020 por \$27.645.515 y No.469030002498970 del 09/03/2020 por \$650.000 al Dr. HERNAN GARCIA BEDOYA, identificado con C.C. No.14.956.199, en calidad de apoderado judicial de la demandante por estar facultado para recibir. Líbrese la orden de pago respectiva.

2° A favor de la señora MARIA EUFEMIA VILLANUEVA MOSQUERA, corresponden a su favor los títulos No.469030002498969 del 09/03/2020 por \$27.645.515 y No.469030002498971 del 9/3/2020 por \$650.000.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.065, hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La Secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

RAD.2020-193

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020

El Señor **ELIAS ANTONIO RAMIREZ MORENO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, advierte el Despacho que las direcciones electrónicas registradas en el acápite de notificaciones de la demanda, corresponde a las señaladas en los certificados de existencia y representación legal, allegas con los anexos de la misma, por tanto, se subsume el requisito indicado en el inciso 2) del artículo 8) del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **ELIAS ANTONIO RAMIREZ MORENO**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o*

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo corre es proceso@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612, y al Ministerio Público.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado CLAUDIO FLOREZ ARIZA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.86.051.742 y T.P. No.325.817 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del del Señor **ELIAS ANTONIO RAMIREZ MORENO** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No.65, hoy 16 de JULIO de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: SALUA SUSANA KARDUSS ARANGO
DDO: COLPENSIONES y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2020-0188-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1136

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de error por cuanto debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda, conforme lo dispone el inciso 4) del artículo 6) del Decreto No.806 del año 2020, el cual dispuso:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. -

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **SALUA SUSANA KARDUSS ARANGO**, actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar a la abogada NORA ELENA PRECIADO RIVERA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.166.989.558 expedida en Cali (V) y T.P.No.209.031 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial principal y a la abogada PAOLA ANDREA ZULUAGA SUAZA, Identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.153.772 expedida en Cali (V) y con T.P.No.256.286 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la señora **SALUA SUSANA KARDUSS ARANGO**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No.65, hoy 16 de JULIO de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCRECIA PACHECO GARZON
DDO: COLPENSIONES y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2020-0189-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1137

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de error por cuanto debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda, conforme lo dispone el inciso 4) del artículo 6) del Decreto No.806 del año 2020, el cual dispuso:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. -

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA LUCRECIA PACHECO GARZON**, actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.929.297 expedida en Cali (V) y T.P.No.148.850 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA LUCRECIA PACHECO GARZON**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No.65, hoy 16 de JULIO de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINEL DIAZ ROMERO
DDO: COLPENSIONES y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2020-0190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1138

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de error por cuanto debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda, conforme lo dispone el inciso 4) del artículo 6) del Decreto No.806 del año 2020, el cual dispuso:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. -

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **REINEL DIAZ ROMERO** actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar a la abogada

ANA MARIA SANABRIA OSORIO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.838.810 expedida en Cali (V) y T.P.No.257.460 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **REINEL DIAZ ROMERO**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No.65, hoy 16 de JULIO de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: OFELIA DEL SOCORRO BOLAÑOS RIVAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-001-2020-0191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1139

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de error por cuanto debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda, conforme lo dispone el inciso 4) del artículo 6) del Decreto No.806 del año 2020, el cual dispuso:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. -

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **OFELIA DEL SOCORRO BOLAÑOS RIVAS** actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado CESAR AGUSTO BAHAMON GOMEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.688.723 expedida en Neiva (H) y T.P.No.149.100 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **OFELIA DEL SOCORRO BOLAÑOS RIVAS**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No.65, hoy 16 de JULIO de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, dio contestación oportunamente a la demanda dentro del término legal; la parte actora no reformó la demanda y; en los términos del Art. 612 del C.G.P., se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-462
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAMILO ENRIQUE MONTES GONZALEZ
DDOS: COLPENSIONES y UGPP

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, dio contestación a la demanda dentro del término legal y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., la misma habrá de admitirse. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.112.760.044 y T.P. No. 186.297 del C.S.J, como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, en la forma y términos a que se refiere el poder a él otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

TERCERO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S

CUARTO: para celebrar la audiencia VIRTUAL obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y, en lo posible, para emitir el respectivo fallo, en el presente juicio señálese el día

VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M). Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: INFORMAR a las partes que conforme a las disposiciones del Decreto Ley 860 de 2020, dictado por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia económica ocasionada por el COVID-19, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (RP1. CLOUD, LIFE-SIZE, o MICROSOFT TEAMS) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se comunicará a las partes y apoderados judiciales, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, así como también se les enviará, en lo posible, copia íntegra del expediente digital.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
<i>En estado no. 65 hoy 16 de julio de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO